



**ACUERDO C. D. No. 55**  
**Agosto 14 de 2008**

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE LA SIERPE  
UBICADO EN BAHÍA MÁLAGA, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 25 de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política Nacional de Biodiversidad, las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y

**CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad privada además de tener una función social le es inherente una función ecológica.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano y es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que conforme el artículo 27, literal g, de la Ley 99 de 1993 y el artículo 27, numeral 7 de la Resolución 085 de 1996, es función del Consejo Directivo de la CVC "Aprobar la incorporación de áreas en parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento".

Que en correspondencia con el artículo 25 de la Ley 70 del 27 de Agosto de 1993, las autoridades ambientales en coordinación con las comunidades negras tradicionales pueden establecer reservas naturales especiales, en procura de proteger especies, ecosistemas o biomas que tengan significancia ecológica.

Que la Resolución 643 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, define Indicadores Mínimos para las Corporaciones Autónomas, en aspectos relacionados con la promoción, la declaratoria y el manejo de áreas protegidas en diferentes categorías.



Que el objetivo de la Política Nacional de Biodiversidad es "promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales".

Que el ordenamiento ambiental del territorio se propone contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural de soporte de la población y de los procesos sociales y económicos, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que desde el año 2002, la CVC con el fin de consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), ha promovido la conformación de Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca.

Que en el 2004 mediante un proceso de concertación a nivel departamental se produjo el documento "Propuesta de Categorías de Áreas Protegidas para el Valle del Cauca y sus Directrices de Manejo", en donde una de las Categorías que se reconoce es la de Parque Natural Regional.

Que mediante Acuerdo CD No. 028 del 9 de agosto de 2005, el Consejo Directivo de la CVC adoptó el Plan de Acción en Biodiversidad y facultó al Director General para que adopte las medidas necesarias que conduzcan a su implementación y seguimiento de manera coordinada y articulada con las demás instituciones, organizaciones y actores sociales con injerencia en el tema.

Que el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2005 - 2015, contempla en el lineamiento Conservar, como actividad a corto plazo el proteger áreas naturales de interés ambiental, cultural, económico y público.

Que mediante Resolución D. G. No. 752 de 18 de agosto de 2005, se reconocen los Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca y apoyar las iniciativas de conservación a través de la creación y consolidación de áreas protegidas que respondan a los objetivos de conservación del Valle del Cauca, en los niveles regional y local.

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991 y la Ley 99 de 1993 se debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente sano.

Que de conformidad con la Ley 70 de 1993 se tienen como principios ambientales: - La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley y - La protección del medio ambiente

atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento del municipio de Buenaventura el área a declarar se define según el mapa DR 1 como zonas de conservación de la biodiversidad marina y zonas de protección de manglares, playas y acantilados. De acuerdo al mapa PR 8 de parcelación turismo y ecoturismo se definen como zonas de interés ecoturístico.

Que como producto de diferentes iniciativas de conservación realizadas tanto por las comunidades negras asentadas en el territorio colectivo de las comunidades negras del Consejo comunitario de la Plata Bahía Málaga como de instituciones públicas y privadas, se cuenta con herramientas para avanzar en la declaratoria de un área protegida.

Que como instrumentos o herramientas para declarar el área que se pretende proteger mediante un figura de conservación, ubicada en el sector de la Sierpe en Bahía Málaga, del municipio de Buenaventura, obtenidos a partir de esfuerzos realizados entre el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Plata Bahía Málaga y otras organizaciones se tienen: a) Documentos técnicos que definieron como objetivo específico de conservación el siguiente: "Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país" b) El Plan de Administración y Manejo de los Recursos Naturales del Territorio Colectivo de la Comunidades Negras de la Plata Bahía Málaga y en general los ejercicios de ordenamiento ambiental, los cuales incluyen la zonificación ambiental del área y consideran las áreas objeto de la presente declaratoria como de uso ancestral, de conservación y recuperación. c) El acta de intenciones suscrita entre el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Representante Legal del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Plata Bahía Málaga, donde se acuerda adelantar el presente proceso de declaratoria.

Que como resultado de los ejercicios técnicos que se han realizado en la zona, el área cuenta con combinaciones de ecosistemas en excelente estado de conservación y se presentan en el área condiciones favorables para la existencia de especies de fauna y flora, muchas de ellas catalogadas por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza -UICN, como Vulnerables (VU) y en Peligro (EN).

Que reuniendo todas las condiciones tanto técnicas como jurídicas para proceder a declarar el área como Parque Natural Regional, se procederá de tal manera mediante el presente acto administrativo.

Que en consideración a lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I. DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.** Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Parque Natural Regional (PNR).** Es un área natural destinada a la preservación, que contiene uno o más ecosistemas naturales que representan en su integridad los ecosistemas o combinaciones de ecosistemas del departamento expresados en paisajes, biomas, ecosistemas de valor científico, paisajístico, educativo y recreativo para cuya perpetuación, es necesario mantener o restaurar sus condiciones naturales sometiéndola a un régimen de declaratoria, administración y manejo (Mesa Departamental del Sistema Departamental de Áreas Protegidas - SIDAP, 2004).

**Plan de Manejo.** Es un instrumento que orienta la gestión de un área protegida para alcanzar sus objetivos de conservación de largo plazo, a partir del logro de objetivos más específicos de mediano y corto plazo (Documento conceptual sobre Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2001).

**Zona Amortiguadora.** Zona periférica a un área protegida que se conforma para que atenúe perturbaciones que pueda causar la acción humana.

**CAPÍTULO II.**

**DECLARATORIA DELIMITACIÓN y ZONIFICACION**

**ARTÍCULO 2.** **DECLARATORIA.** Se declara el área que se delimita en el presente Acuerdo como Parque Natural Regional de la Sierpe, el cual se incorpora al sistema de áreas protegidas del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 3.** **UBICACIÓN.** El Parque Natural Regional de la Sierpe, se ubica en la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio de Buenaventura, en el rango altitudinal 0-100 msnm, cubriendo zonas de bosque Pluvial tropical y zonas bajas inundables, con una extensión de 25.178 ha.

**ARTÍCULO 4.** El Parque Natural Regional de La Sierpe incluye las áreas cuyos los límites se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte del presente Acuerdo (Anexo 1), con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la CVC, así:

- Se parte de la divisoria de aguas entre el río Calima y Bahía Málaga -**Punto 1-** (carretera a Málaga), tomando dirección sur hacia la divisora de aguas entre las vertientes de las bahías de Málaga y Buenaventura hasta encontrar la punta oeste del Estero Barquito -

**Punto 2-**, se toma la costa hacia el norte hasta encontrar la caleta Caraquitas –**Punto 3-**, se toma el drenaje más al norte y por este en dirección oriente hasta encontrar el drenaje norte que desemboca a la caleta Caracas –**Punto 4-**, de este punto se continúa por la costa hasta la desembocadura de la quebrada El Morro –**Punto 5-**, por la quebrada El Morro aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Feliciano y por esta aguas arriba hasta encontrar el límite del Consejo Comunitario de La Plata –**Punto 6-**, de allí se toma por este límite en dirección sur hasta encontrar el **Punto 1**.

Punto	Coordenada geográficas		Coordenada planas de Gauss IGAC Bogotá Oeste	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Este (m)	Norte (m)
1	4° 00' 56"	77° 06' 47"	996.437	935.488
2	3° 52' 38"	77° 18' 27"	974.834	920.176
3	3° 58' 48"	77° 16' 39"	978.180	931.536
4	3° 59' 07"	77° 16' 03"	979.270	932.133
5	4° 02' 53"	77° 10' 43"	989.139	939.072
6	4° 02' 44"	77° 08' 00"	994.165	938.806

Como límites generales se tiene: al Nororiente con el Consejo Comunitario de Calima, al Occidente mar pacífico (Bahía Málaga) y al Suroriente con el Consejo Comunitario Bazán Bocana.

**ARTICULO 5.** Para la zonificación del Parque Natural Regional de la Sierpe se seguirán los lineamientos concertados por la Mesa Departamental del SIDAP y las determinaciones de uso, manejo y ocupación decididas objetivamente por el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Plata Bahía Málaga; de acuerdo con lo cual se podrán fundamentar cualquiera de las siguientes categorías de zonificación, las cuales deberán definirse dentro del Plan de Manejo de acuerdo con las condiciones propias del área:

**Zona primitiva.** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. Se permite la investigación científica.

**Zona intangible.** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Se permite la investigación científica.

**Zona de recuperación natural.** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica, lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. Se permite la investigación científica y la restauración.

**Zona histórico-cultural.** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas ancestrales, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. Se permite la investigación científica estricta, investigación social, actividades de ecoturismo y etnoturismo y actividades de educación ambiental y cultural.

**Zona de alta densidad de uso.** Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

**Zona amortiguadora.** Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas de conservación estricta, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.

### **CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

**ARTICULO 6.** La CVC coordinará con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Plata, la formulación del Plan de Manejo para el Parque Natural Regional de la Sierpe en un plazo de dos (2) años a partir de la publicación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los lineamientos y los documentos conceptuales sobre Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los producidos por la Corporación, cuyos aspectos relevantes a considerar deberán ser:

- Los objetivos y objetos de conservación del Parque
- Las amenazas que enfrenta el Parque
- El potencial de deterioro en que se encuentre el Parque y sus valores de conservación, de acuerdo con sus vulnerabilidades y amenazas
- Las oportunidades o potencialidades para la conservación
- Las estrategias de manejo para el logro de los objetivos de conservación
- La zonificación del Parque.

**ARTICULO 7.** La CVC aportará económicamente a la formulación e implementación del Plan de Manejo del Parque Natural Regional de la Sierpe, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, de acuerdo con el Decreto 1200 del 2004 (Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción

Trienal), el Decreto 1729 de 2002 (Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas), entre otros.

**Parágrafo 1:** La formulación e implementación del plan de manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los contemplados por el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP).

**ARTICULO 8.** El municipio de Buenaventura deberá considerar las áreas del Parque Natural Regional de la Sierpe y su zona amortiguadora, así como el plan de manejo, como lineamientos en sus procesos de planificación, incluyéndolos en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las orientaciones de la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con los determinantes ambientales y con los suelos de protección.

#### **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PARQUE**

**ARTÍCULO 9.** Para la administración y el manejo del área que corresponde al Parque Natural Regional de la Sierpe, se atenderá en lo correspondiente las competencias previstas en la Ley 99 de 1993 en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las previstas en la Ley 70 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1745 de 1995 en cabeza del consejo comunitario de la Plata.

**ARTICULO 10.** Para apoyar las actividades de administración del Parque, se creará y reglamentará en un periodo de un año, un comité de manejo que definirá lineamientos en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Parque.
- Implementación de los Planes de Acción y Manejo del Parque.
- Elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales para el Parque.
- Gestión de recursos para el manejo del Parque.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en el Parque.

El mencionado Comité estará conformado al menos por:

- Un (1) representante de CVC, el cual ejercerá la presidencia del Comité.

- Dos (2) representantes del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Plata Bahía Málaga.
- Un (1) representante de la Alcaldía Municipal de Buenaventura.
- Un (1) representante de la Gobernación del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez creado y reglamentado el Comité de Manejo de que trata el presente Acuerdo, este promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en el municipio de Buenaventura, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Parque Natural Regional de la Sierpe y su zona amortiguadora.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente Acuerdo no afecta la propiedad de quienes la detentan en el área del Parque Natural Regional, ni afecta o suspende los procesos de titulación colectiva que puedan estar en curso.

#### **CAPÍTULO VI. LA INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

**ARTICULO 11.** El presente Acuerdo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, deberá registrarse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura (Valle), para los efectos de afectación del área por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumplen los Parques Naturales Regionales.

#### **CAPÍTULO VII. VIGENCIA**

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Santiago de Cali, Agosto 14 de 2008

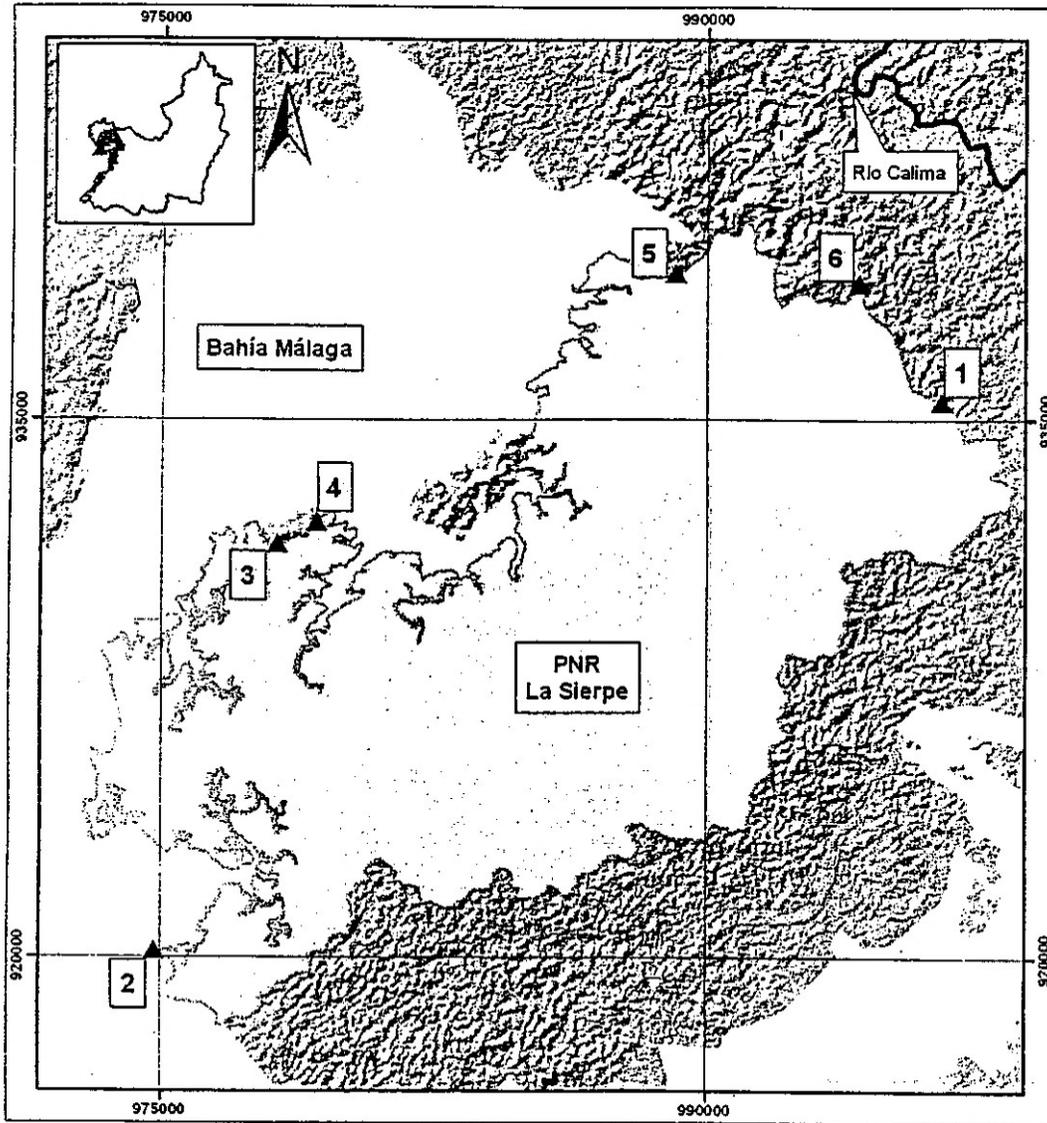
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**PRESIDENTE**  
RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ

**SECRETARIA**  
MARLENY CLAVIJO MENESES



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Anexo 1: Área definida como Parque Natural Regional de la Sierpe.



*¡Comprometidos con la vida!*